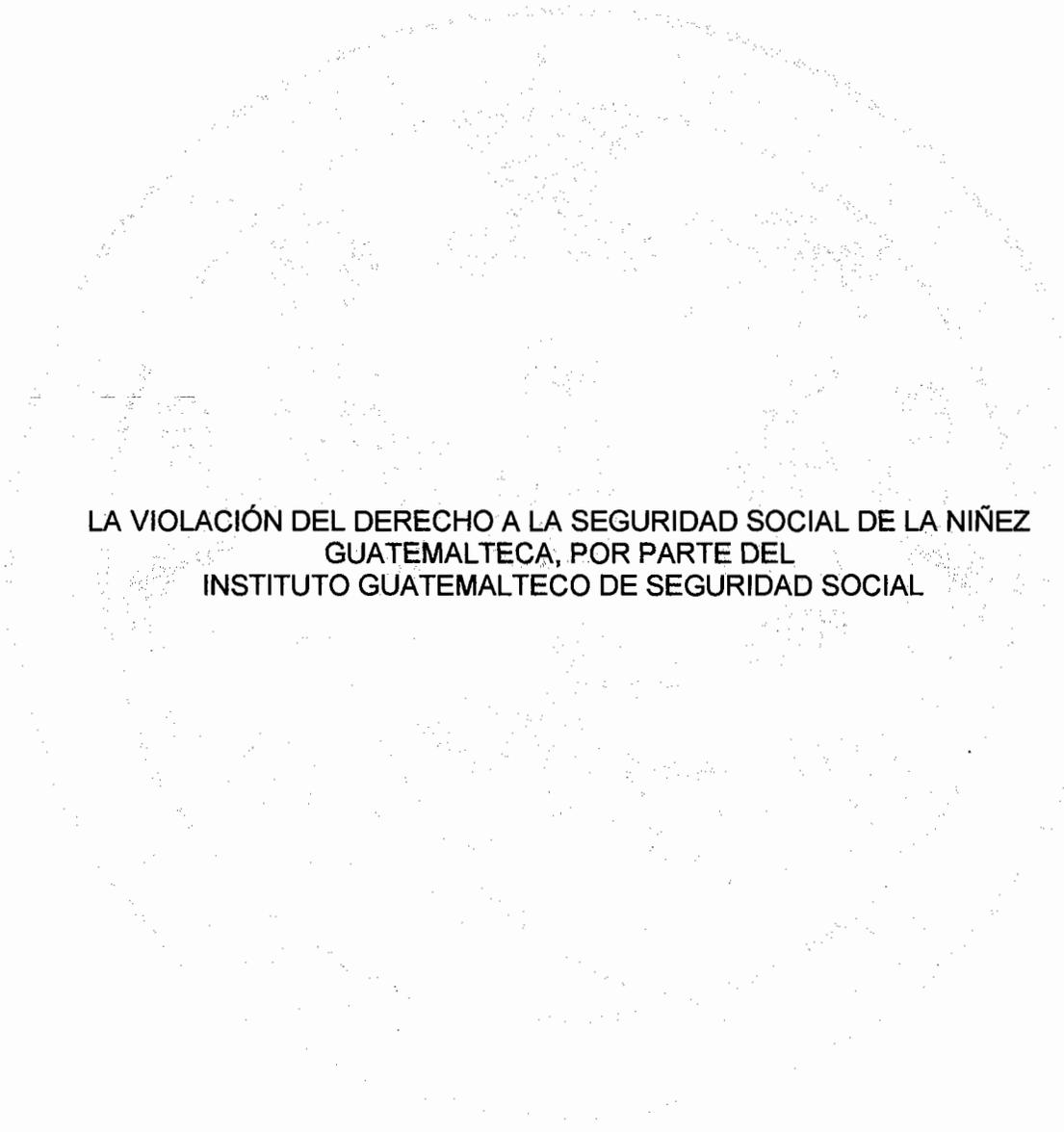


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA NIÑEZ
GUATEMALTECA, POR PARTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

EDUARDO DOMINGO LOOL XILOJ

GUATEMALA, MAYO 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA NIÑEZ
GUATEMALTECA, POR PARTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

TESIS

Presenta a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDUARDO DOMINGO LOOL XILOJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz.
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. César Augusto López López
Secretaria: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretario: Lic. Arnoldo Torres Duarte

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis” (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público).”

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
LIC. SERGIO NATÁN MORALES URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 12 de marzo de 2007.

Licenciado:

MARCO TULLIO CASTILLO LUTÌN
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Respetable Licenciado:

Tengo el honor de dirigirme al despacho a su digno cargo, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1) Que asesoré la tesis del Bachiller Eduardo Domingo Lool Xiloj, intitulada: **“LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.
- 2) La tesis relacionada hace un estudio en forma general sobre el derecho del trabajo, sus antecedentes y su naturaleza en el derecho laboral guatemalteco, hace un análisis actualizado de la seguridad social y los programas que presta, describe la niñez guatemalteca, el derecho a la previsión social y luego hace un análisis correcto, acerca de la previsión social durante la minoría de edad y la realidad de la niñez guatemalteca.
- 3) En general en la elaboración de la tesis se utilizó el método deductivo, porque se partió de conocimientos generales, hasta arribar de manera particular al objeto de estudio, de la problemática propuesta.
- 4) La tesis se redactó adecuadamente utilizando las técnicas de estilo más moderno, reconocido por la Asociación Americana de Psicología (*A.P.A. American Psychological Association*).
- 5) Respecto a la contribución científica del tema presentado, es menester indicar que el Bachiller precitado hizo acopio de su capacidad investigadora, demostrando el interés planteado en la hipótesis de su investigación, es decir, la violación del derecho a la seguridad social de la niñez guatemalteca, por parte del instituto guatemalteco de seguridad social.

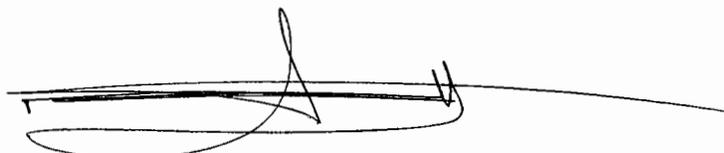
**BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
LIC. SERGIO NATÁN MORALES URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO**



- 6) Las conclusiones de la presente tesis demuestran la veracidad del problema planteado en el plan de investigación y además se hacen las recomendaciones pertinentes para corregir la actuación del instituto guatemalteco de seguridad social, objeto de estudio.
- 7) El Bachiller antes mencionado además hizo uso de la bibliografía adecuada y recomendada por mi persona.

En virtud de lo anterior emito dictamen favorable y considero que se ha cumplido con todo lo relacionado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que debe continuarse con los trámites de rigor.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su deferente, servidor.



Lic. Sergio Natán Morales Urizar
ABOGADO Y NOTARIO

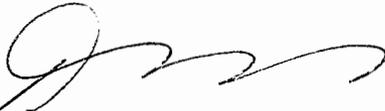
Colegiado 5666



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinte de marzo de dos mil siete.

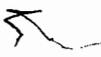
Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA** para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **EDUARDO DOMINGO LOOL XILOJ**, Intitulado: **"LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ech



Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

**BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES**



7ª. Av. 1-20 Zona 4, Apto. 205. Ed. Torrecafé.
Tels. 23315244- 52156733.

Guatemala, 23 de mayo del 2007.

Licenciado:

MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada por la Unidad a su digno cargo, de fecha veinte de marzo del año dos mil siete; mediante la cual se me designó REVISOR del trabajo de tesis del estudiante **EDUARDO DOMINGO LOOL XILOJ**, intitulado: **"LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**. En esa virtud, me permito informar a usted:

1. El Bachiller Domingo Lool Xiloj, desarrolló el trabajo exponiendo el problema que representa, la carencia de cobertura de los hijos de los afiliados quienes únicamente son cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de cero a cinco años proponiendo en su trabajo de investigación que la cobertura sea ampliada y que se incorpore el derecho de los hijos de los afiliados hasta la mayoría de edad, tomando en cuenta que el afiliado cotiza mensualmente un tanto por ciento que le otorga prestaciones de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 100, reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria; de donde se establece que la cobertura debe de ser en forma general para el afiliado y los hijos menores de éstos.
2. El Bachiller Lool Xiloj, aborda el tema con propiedad y su preocupación al rededor del tema gira buscando el bienestar de los menores hijos de los afiliados quienes en el futuro, según lo afirma; serán afiliados a esa Institución.
3. En consecuencia se concluye que el trabajo sometido a revisión llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, constituyendo un trabajo de suma importancia para la protección de los hijos de los afiliados cuya cobertura a la fecha es únicamente de cero a cinco

Lic. Héctor David España Pinetta

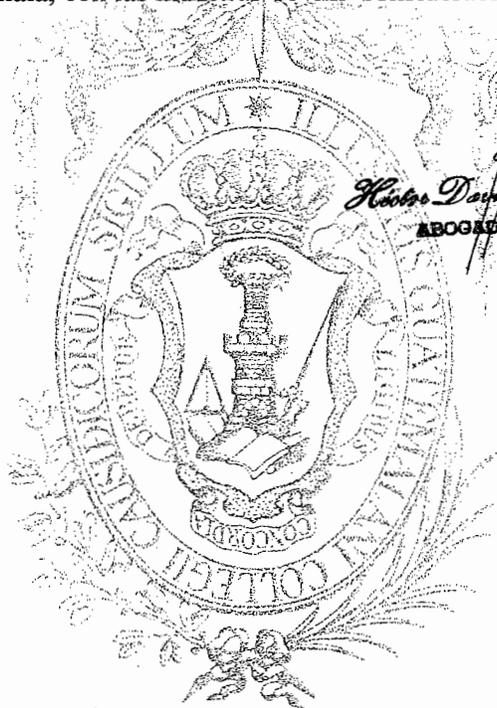
Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES



años. En esa virtud me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; para que el trabajo de tesis del sustentante pueda ser discutido en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi consideración y estima.



Héctor David España Pinetta
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDUARDO DOMINGO LOOL XILOJ, titulado LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/sllh.'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Avidán Ortiz Orellana'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MIS PADRES:** Perfecta Xiloj Real (QEPD) y Domingo Lool Ajanel (QEPD), mi eterna gratitud por darme la vida, por los valores espirituales y morales inculcados, por su gran apoyo y guiarme a ser responsable, estarán siempre presentes en cada momento de mi existencia.
- A MI ESPOSA:** Luz María Luch Alvarez, por tu apoyo, para alcanzar este triunfo juntos.
- A MIS HIJOS:** Caterin Lucía, Eduardo Rodolfo, Jonnathan Domingo y María de Los Angeles, por ser ustedes la razón y fuerza para seguir adelante, los amo con todo mi corazón.
- A MIS AMIGOS:** Por la amistad brindada, su apoyo y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional.
- MI ASESOR DE TESIS:** Licenciado Sergio Natàn Morales Urizar, por su tiempo y paciencia en la realización de este tesis.
- MI REVISOR DE TESIS:** Licenciado Héctor David España Pineita, por su colaboración en la realización de este trabajo de tesis.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; por forjar grandes intelectos, por sentirme orgulloso de egresar de ella y darme la oportunidad de aprender y



forjarme como profesional y con su labor engrandecen
Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho del trabajo.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Naturaleza.....	2
1.2.1. Concepción privativa del derecho del trabajo.....	4
1.2.2. Concepción publicista del derecho del trabajo.....	4
1.2.3. Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo.....	4
1.2.4. Concepción social del derecho del trabajo.....	5
1.3. Definición.....	6
1.4. Características ideológicas del derecho del trabajo.....	6
1.4.1. Tutelar.....	7
1.4.2. Irrenunciabilidad.....	7
1.4.3. Imperatividad.....	7
1.4.4. Realismo y objetividad.....	8
1.4.5. Democrático.....	9
1.4.6. Sencillez o antiformalista.....	9
1.4.7. Conciliatorio.....	10
1.4.8. Equidad.....	11
1.4.9. La estabilidad.....	11



Pág.

1.5.	La relación laboral y el contrato individual de trabajo.....	12
1.6.	Sujetos personales de la relación laboral.....	14
1.6.1.	Trabajador.....	14
1.6.2.	El patrono.....	15
1.7.	Derechos y obligaciones de los trabajadores.....	16
1.8.	Derechos y obligaciones de los patronos.....	19
1.9.	Las peores formas de trabajo.....	23
1.10.	El trabajo infantil.....	27

CAPÍTULO II

2.	La seguridad social y el derecho del trabajo.....	31
2.1.	La seguridad social.....	31
2.1.1.	El riesgo profesional.....	35
2.1.2.	Los infortunios del trabajo.....	35
2.2.	El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	36
2.3.	La previsión social.....	40
2.4.	El programa IVS.....	42
2.4.1.	Invalidez.....	43
2.4.2.	Vejez.....	44
2.4.3.	Sobrevivencia.....	45
2.5.	El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	46
2.6.	La Inspección General de Trabajo.....	47
2.7.	Objeto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	49



2.8. La niñez como sector menos protegido laboralmente.....	51
---	----

CAPÍTULO III

3. La niñez guatemalteca y el derecho a la previsión social.....	61
3.1. Definición de niño, niña y adolescente.....	61
3.2. La niñez y la protección integral.....	62
3.3. Derechos de la niñez en el derecho interno.....	65
3.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	66
3.3.2. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social....	66
3.3.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	70
3.4. Los derechos de la niñez a nivel internacional.....	71
3.4.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño.....	71
3.4.2. La Declaración de los Derechos del Niño.....	75

CAPÍTULO IV

4. La previsión social durante la minoría de edad.....	77
4.1. Realidad de la niñez guatemalteca.....	77
4.2. Justificación y proyecto de reforma.....	79
4.3. Proyecto de reforma.....	86
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica al tratar de exponer la problemática que enfrentan los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes crecen y se desarrollan a partir de los cinco años de edad, sin que tengan acceso a los servicios médico hospitalarios.

La hipótesis formulada, se centra en la necesidad de demostrar que existe una violación a los derechos de la niñez guatemalteca, cuando se niega la prestación de los servicios médico hospitalarios a aquellos niños, hijos de afiliados a la institución, que sean mayores de cinco años, circunstancia que vulnera no sólo el derecho a la salud, sino el bolsillo de los padres, quienes como trabajadores, ven afectados sus recursos económicos al tener que pagar servicios médicos privados, la cual fue comprobada en el desarrollo del trabajo de investigación.

El objetivo general, es procurar la revocatoria del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como base para cambiar los Acuerdos 466 y 827 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo que permitirá implementar las políticas de seguridad social a los niños y adolescentes, hijos de trabajadores afiliados a dicha institución, el que se cumplió con los objetivos trazados al inicio de la



investigación y por medio de las técnicas para analizar los documentos referentes al tema e identificarlos por el autor, materia y título, y obtener la información necesaria sobre el tema de trabajo de la presente investigación.

El trabajo de investigación se dividió en cuatro capítulos, el primero, se refiere lo relativo al derecho del trabajo; en el segundo, se desarrolla lo concerniente a la seguridad y su relación con el derecho de trabajo; el tercero, trata lo relativo a los niños niñas y adolescentes, exponiendo los conceptos y definiciones que corresponden a éstos; finalmente en el cuarto, capítulo se realiza el análisis de la realidad de la población menor de dieciocho años, hijos de padres afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En el desarrollo de esta investigación, se utilizaron el método analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; y el deductivo para establecer la ubicación del proceso electoral. Respecto a las técnicas empleadas fueron: la bibliográfica y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Se concluye el trabajo al determinar los efectos jurídicos que se derivan de la arbitrariedad en normar, a través de Acuerdos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la edad de cinco años para ser sujeto de servicios médico hospitalarios, al ser el padre o la madre afiliado a dicha institución, pone en riesgo la salud de la niñez guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El derecho del trabajo

El trabajo humano es un objeto posible de negocio, es un bien inseparable de la persona del trabajador, debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora.

1.1. Antecedentes

Según la enciclopedia Encarta 2006, el Derecho del trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos”

Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que



establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

1.2 Naturaleza Jurídica

Previo a establecer la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, debe recordarse el origen del mismo, por lo que se transcribe lo expuesto por el tratadista que expone que: "...en un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años mas tarde, algunos profesores hablaron de Derecho Obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de Derecho Social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos



porque la denominación Derecho Social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa⁷¹

El derecho del trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general, el derecho de trabajo es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular; de esa manera, se estará en mayor posibilidad de conocer sus derechos y deberes, así como, exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él se desprenden.

Sin embargo, este estudio no puede quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo. Debe saber interpretarse dicho código, estudiarse e interpretarse adecuadamente las leyes referentes al trabajo.

Para establecer la naturaleza del derecho del trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes tesis al respecto, siendo las siguientes:

⁷¹ De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. pág. 10



1.2.1. Concepción privativa del derecho del trabajo

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella, son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

1.2.2. Concepción publicista del derecho del trabajo

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, o sea que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

1.2.3. Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otros intereses de la generalidad.



Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos de trabajo, protegiendo al más débil.

1.2.4. Concepción social del derecho del trabajo

Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la Social.

Puesto que tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

No obstante las tesis anteriores, el derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.



1.3. Definición

Cabanellas lo define como: "Nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía..."²

1.4. Características ideológicas del derecho del trabajo

La denominación de características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada, por los juslaboristas guatemaltecos, las mismas se encuentran contenidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, constituyendo los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas en nuestro medio, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*, pág. 68



1.4.1. Tutelar

Se dice que el derecho del trabajo es tutelar, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo, página dos. Constituye un principio protector, porque se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.

1.4.2. Irrenunciabilidad

Esta característica se refiere a que el derecho del trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables para él, concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con el considerando cuatro del Código de Trabajo.

1.4.3. Imperatividad

La literal "C" del cuarto considerando del Código de Trabajo establece que, el



derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la «autonomía de la voluntad», propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

1.4.4. Realismo y objetividad

Se encuentra plasmado en el cuarto considerando del Código de Trabajo, literal d, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado con base a una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes.

Es objetivo, de acuerdo al aludido considerando, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.



1.4.5. Democrático

Todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aún tratándose del derecho de trabajo. El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f), define a esta rama de la ley, como un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

1.4.6. Sencillez o antiformalista

El quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado, que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con



celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la Legislación Laboral.

Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental, el proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas.

El proceso de trabajo se caracteriza porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso obrero tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, encuentro más acertado referirme a un principio de sencillez en las formas que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

1.4.7. Conciliatorio

Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en su sexto considerando estableciendo que las normas del Código de Trabajo deben



inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Un ejemplo del desarrollo de este principio lo observamos en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: "Contestada la demanda y la reconvención si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables..."

1.4.8. Equidad

Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción, que significa el desarrollo de la sociedad.

1.4.9. La estabilidad

Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un

trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de problemas socioeconómicos para el trabajador y su familia.

1.5. La relación laboral y el contrato individual de trabajo

Se refiere a la relación de trabajo como: "...la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo..."³

Al hablar del contrato individual del trabajo, es necesario que se considere separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con dos diferentes instituciones como son, la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo y el contrato de trabajo. Algunos propugnan porque existe una marcada diferencia entre una y otra,

³ Ibid. pág. 235

mientras que otros piensan que, aun cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo. A la par de esa corriente hay otra que dice que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se le aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos.

Por su parte en nuestra legislación, el contrato de trabajo es considerado como un documento con sus propias características, dedicado a regular todo lo relacionado con el trabajo subordinado, por lo que se puede decir con toda propiedad que éste goza de su plena autonomía.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 18 que: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico



mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

1.6. Sujetos personales de la relación laboral

Como sujetos de la relación laboral, se encuentra el trabajador, el patrono y los auxiliares del patrono, sin embargo en la presente investigación, solo haremos referencia a los primeros dos sujetos, los cuales a juicio del investigador son de mayor importancia.

1.6.1. Trabajador

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

1.6.2. El patrono

Es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 2 que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Será entonces la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.



1.7. **Derechos y obligaciones de los trabajadores**

Como derechos de los trabajadores guatemaltecos se establecen dos aspectos básicos:

- Derecho a la remuneración por sus servicios.

- Condiciones dignas de trabajo.

La legislación guatemalteca, no contiene un detalle explícito de estos derechos; en todo caso, cualquier listado quedaría en breve superado en virtud del carácter evolutivo de esta disciplina jurídica. Además se amplían y desprenden de la ley, los Pactos o Convenios Colectivos.

Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico, en virtud del mismo, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones, los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características.

A continuación se enuncian algunas obligaciones de los trabajadores contenidas en el Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales no son las



únicas, debido a que existen otras normas que contemplan también obligaciones que deben ser observadas, así como las leyes de previsión social y los reglamentos de trabajo, por lo que se mencionan las siguientes:

- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo



que estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional;

Como prohibiciones se establecen y transcriben las contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, siendo las siguientes:

- Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;
- Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece;
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del



establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y

- La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.

1.8. Derechos y obligaciones de los patronos

Se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características y las disposiciones que tiene la legislación laboral aplicable.

Como derechos de los patronos se enuncian los siguientes:

- Derecho a la libre elección de los trabajadores.
- Derecho de adquisición del producto del trabajo.



- Facultad de mando y sus manifestaciones.

- Potestad disciplinaria.

- Derecho a emitir su Reglamento interior de trabajo.

- Facultad premial de recompensa.

Para establecer las obligaciones del patrono o empleador, se citan entre otras las siguientes:

Por su contenido:

- Obligaciones no patrimoniales o éticas.

- Obligaciones patrimoniales.

Por su origen:

- Obligaciones legales.



- Obligaciones contractuales.

Por su beneficiario o acreedor.

- Frente a un trabajador.
- Frente a trabajadores.
- Frente a las asociaciones laborales.
- Frente a las autoridades laborales.

Como prohibiciones para los patronos se establecen y transcriben entre otras las contenidas en el Artículo 62 del Código Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República.

- Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus Artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;
- Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como

gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general;

- Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;
- Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;
- Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley;
- Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;

- Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.

1.9. Las peores formas de trabajo

La pobreza, los valores culturales y las prácticas sociales contribuyen a que cada vez más niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, se vean forzados a ingresar al mercado de trabajo, en un ambiente sin condiciones mínimas de seguridad.

En esta perspectiva, se desarrolla el estudio cualitativo sobre el trabajo infantil de los niños de la pólvora, profundizando en la situación socio-educativa-económica-laboral y cultural de la población infantil, y proporcionar un diagnóstico acerca de la problemática del trabajo infantil, que no goza de protección generalizada.

El trabajo infantil y adolescente de los niños de la pólvora, se desarrolla en un contexto de pobreza, exclusión y vulnerabilidad. Los niños, niñas y adolescentes trabajadores provienen en su gran mayoría de hogares pobres.

El trabajo lesiona de manera significativa la vida futura de los niños, niñas y



adolescentes que trabajan en la pólvora. Dentro de la diversa gama de efectos el de mayor impacto, por sus repercusiones futuras, es la educación de esta población, que no puede asistir a los centros educativos.

Existen efectos que dejarán una marca indeleble como por ejemplo, en el aspecto de desarrollo emocional y afectivo, en donde algunos estudios han encontrado que el afecto tiene poco valor en sus vidas pues toda su experiencia se limita a luchar por la supervivencia. Los efectos psicológicos que se atribuyen principalmente al hecho de asumir responsabilidades mayores a temprana edad, los efectos sociales como el aislamiento, el maltrato y el ambiente negativo en el trabajo, y los efectos físicos.

Las dificultades e imposibilidades de atender las necesidades familiares básicas de alimentación, vivienda, vestido o educación, así como la incapacidad para reivindicar esta problemática y organizarse colectivamente o el incremento de las distancias entre los diferentes sectores sociales en función de sus ingresos, han hecho aumentar el número de niños en circunstancias difíciles que sobreviven de la actividad de la pólvora, lo que atenta contra sus principales derechos.



El desarrollo integral de los niños y niñas, y la inversión en su desarrollo físico, intelectual, social y espiritual, en un marco de equidad y no discriminación, deben constituir una prioridad y un imperativo para el Estado y todos los sectores de la sociedad, que tienen las posibilidades de crear un futuro mejor.

Desde los más altos dirigentes hasta los padres de familia deben participar conjuntamente en la construcción del bienestar de los niños y las niñas, que debido a su necesidad trabajan con materiales inflamables como lo es la pólvora.

Debido a que el trabajo infantil se convierte en uno de los problemas más complejos que golpean a la humanidad, especialmente en los países en vías de desarrollo o tercermundistas, a través del presente trabajo intentamos visualizar y llamar la atención sobre el mismo.

Es necesario investigar la problemática del trabajo infantil de los niños de la pólvora en Guatemala y la necesidad que la legislación que ya existe sea funcional, ya que no se aplica debido a la situación política y social en la que vivimos.



Existen grupos dominantes que tienen la riqueza en sus manos y la oportunidad para los sectores pobres donde por su condición económica tienen que trabajar los niños, niñas y adolescentes, teniendo como consecuencia el analfabetismo, la delincuencia, la baja autoestima y por ende la diferencia de clases sociales. El Estado como ente soberano, cuyo deber primordial es velar porque los derechos de los ciudadanos se cumplan y todos tengan las mismas oportunidades.

En Guatemala la niñez trabajadora constituye una faceta de la crisis económica, pues la condición más poderosa que conduce a los niños y adolescentes a realizar trabajos peligrosos y agotadores especialmente en la agricultura.

Este es el principal escenario y motor en la problemática de esta niñez. El trabajo infantil se concibe como un elemento del sistema familiar de supervivencia.

El trabajo de la elaboración de cohetillos, bombas, morteros, etc., siempre ha existido, sin embargo, en la actualidad éste se ha convertido en un fenómeno



social de grandes proporciones y repercusiones en el país, expuesto al alto riesgo y la explotación laboral.

En tal sentido la niñez trabajadora representa a la población más desprotegida, vulnerable y víctima, fácilmente explotable por propietarios de empresas agrícolas generadoras de empleos.

1.10. El trabajo infantil

Se denomina así, a la actividad económica realizada por personas de 14 años cumplidos y menores de 18 años de edad, quienes por disposición de la ley pueden trabajar y quienes deben estar bajo un régimen especial de protección.

El trabajo de menores también puede concebirse como el conjunto de actividades a las que desafortunadamente tienen que dedicarse muchas personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, ya sea para su sustento propio o para coadyuvar al sustento económico de sus familias.



Cuando en ese tipo de actividades se encuentran presentes las condiciones extremas como la explotación, discriminación, intolerancia, irregularidad de horarios, así como los bajos niveles de remuneración y el elevado riesgo para sus vidas que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, recreación, nocivo para su salud, para su desarrollo físico y mental, espiritual, moral o social, entonces el trabajo se revierte en contra del desarrollo de la personalidad del menor afectado.

El patrono es la persona, natural o jurídica dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas.

El patrono o empresario se designa a aquella persona que, en la relación laboral, recibe la prestación ajena, generalmente con fines de lucro, que contrata al trabajador para que le preste un servicio, con rigor técnico, el acreedor de la obligación de hacer en el contrato de trabajo, la persona que da el salario y que puede ser una persona individual o jurídica.

En relación al trabajo infantil es el desarrollado por el niño o niña menor de 14 años de edad, que a través de su actividad contribuye a la satisfacción de



las necesidades propias y de la familia, en el sector formal, en la esfera de la reproducción material de la familia y otras modalidades del sector informal o como estrategia de vida.

Se entiende por trabajo el esfuerzo humano, sea físico, intelectual o mixto, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. También, toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento.

En sentido material, se designa como trabajo la operación de una máquina, aparato, utensilio o herramienta, aplicada a un fin, para lograr la producción de ciertos productos.





CAPÍTULO II

2. La seguridad social y el derecho del trabajo

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

2.1. La seguridad social

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: “Todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios”.

Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones.



La educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

El Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 que establece: "Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen...."

El Artículo 170 del mismo texto legal preceptúa: "Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo."

El Artículo 174 del mismo texto legal preceptúa: "El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás

instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública.”

Otra medida que se considera de previsión social, es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

El diccionario enciclopédico Lexus establece respecto a la seguridad social que es: “Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de la salud y la subsistencia económica.”⁴

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los

⁴ Diccionario Lexus. Pág. 145



cuales se hallan expuestos. El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.

En nuestro medio, la Constitución Política de la República, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada...".



Respecto a la seguridad social, la Enciclopedia Encarta 2006 establece que:

“... son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo.”

2.1.1. El riesgo profesional

En nuestro medio el Artículo 44 del Acuerdo número 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General, prescribe que: “... los beneficiarios en materia de accidentes se orientan preferencialmente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y, en general, a propugnar, por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados...”.

2.1.2. Los infortunios del trabajo

En lo que respecta a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo producto de un



accidente o enfermedad, es decir que el trabajador se ve limitado en el desarrollo de actividades laborales.

Lo anterior ha sido superado a favor de los trabajadores, con la idea de que una indemnización por un infortunio de trabajo, que representa una disminución o pérdida de la capacidad de obtener un ingreso económico para sostenerse, a través de una indemnización que se le otorga, obtendrá lo suficiente para continuar con una existencia decorosa.

El criterio para la determinación de las indemnizaciones, englobado en el término incapacidad para el trabajo, debe considerar la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación posterior.

2.2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, que contiene la "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".



Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el IGSS, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales,



invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas.

Se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

El objeto de la seguridad social, es el de abarcar también a aquellos que dependen económicamente del padre o madre trabajadora y que se encuentran afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en lo que a servicios de salud médico hospitalario se refieren.

La Institución relacionada es decir el IGSS, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

Es una realidad que no se puede negar, que dicha Institución no presta los servicios médico hospitalarios en una forma eficiente aún para sus afiliados.



Siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la única entidad que presta servicios de previsión social para los trabajadores, es arbitrario que se limite mediante acuerdos de la junta directiva, la edad en que los hijos de los trabajadores gozarán de los servicios de dicha Institución.

Es necesario determinar que la pobreza extrema y la capacidad económica de cada trabajador, limitan su derecho a la salud, cuando se le obliga a que a partir de los 5 años de edad, cada hijo de el afiliado, debe procurar su salud a través de servicios médicos particulares, en detrimento de la ya precaria economía de la población.

Es una realidad que la mayoría de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la pérdida de tiempo y deficiencia en la atención, prefieren utilizar los servicios de médicos particulares, sin embargo, esos recursos que no son utilizados para la atención de afiliados que nunca llegan a requerir el servicio, pueden ser canalizados en la previsión social de los hijos de los afiliados, durante toda la minoría de edad o por lo menos aumentar el servicio a una edad mayor, por ejemplo hasta los 14 años, en los cuales la niñez ya podría optar a desarrollar una actividad laboral y contribuir al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

2.3. La previsión social

Este sector tiene como función generar fondos para cuando las personas ya no pueden generarlos por motivos de vejez, invalidez o muerte. La cobertura del sistema previsional alcanza a menos de una tercera parte de la población que trabaja.

En Guatemala hay tres regímenes básicos de pensiones: el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-, administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que cubre a los trabajadores del sector privado y a los del Estado que trabajan por planilla; el régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado -CPCE-, que funciona para los trabajadores del Estado; y el Instituto de Previsión Militar -IPM-, que cubre a los oficiales y especialistas del ejército. También existen cerca de 18 subsistemas de entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que funcionan como complementarios del sistema básico.

Actualmente no ha habido un incremento sustancial en la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los últimos quince años. A finales de 1998 las pensiones del programa IVS fluctuaban entre un mínimo



de Q.165 y un máximo de Q.3,200, con un promedio de Q. 359 en el caso de la pensión por vejez y de Q. 372 en el caso de la pensión por invalidez.

En términos reales la pensión por vejez ha perdido cerca de una tercera parte de su poder adquisitivo en relación con la de 1985. Hay un problema estructural debido a que el sistema es de beneficio definido y su financiamiento depende de los aportes de las generaciones futuras.

Es fundamental realizar la reforma del sistema previsional, el cual no responde actualmente para los propios beneficiados, así como para su núcleo familiar.

Establecer un nuevo sistema debe estar basado en los elementos de aporte definido, propiedad del ahorro a través de una cuenta individual, de capitalización o plenamente financiado, y administración privada por entidades financieras especializadas.

Es importante hacer la reforma con una visión de largo plazo, que solucione verdaderamente el problema, y no realizar únicamente cambios parciales, que son simplemente paliativos. El marco legal debe ser de aplicación general.



Es fundamental la estructuración de una entidad supervisora o superintendencia técnica, independiente de influencias políticas, que pueda velar por el cumplimiento de la normativa y de los requerimientos de inversión para los fondos previsionales, garantizando así una mayor cobertura a la población trabajadora y sus núcleos familiares.

2.4. El programa IVS

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad; también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral. Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde administrar



la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen. A partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla. La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual

2.4.1. Invalidez

Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado inválido (incapacitado)

- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.



- Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

- Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

2.4.2. Vejez

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones;

- Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:
 - Que hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000;



- Que cumplan 61 años durante los años 2000 y 2001;
- Que cumplan 62 años durante los años 2002 y 2003;
- Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005;
- Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007;
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber causado baja en su relación laboral.

2.4.3. Sobrevivencia

Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.

- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.

- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

- Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

2.5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Es el ente rector de la política laboral, de previsión social, promoción de

empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.

2.6. La Inspección General de Trabajo

Es una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

La función de esta dependencia es la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, concediéndole calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y trabajadores.

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio, según lo establecido en el



Artículo 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha Inspección deba ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 380 del Código de Trabajo.

Dentro de las funciones administrativas correspondientes a los inspectores de trabajo es que se compruebe que, en determinada empresa se ha violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale.

Esa prevención la hace el Inspector de Trabajo en carácter de autoridad y, si no se enmienda la violación a la ley de trabajo infringida, de oficio debe denunciar el hecho ante los tribunales de trabajo y Previsión Social para que le impongan la sanción al patrono infractor (Artículo 281).

Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los inspectores por lo que "... la designación de los inspectores

debe recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el Inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho."

2.7. Objeto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social; el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo; la prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial; la atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado.

La aplicación de los convenios internacionales de trabajo; la vigencia y control de las organizaciones sindicales; la organización y desarrollo del departamento de empleo y mano de obra; la fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad.



La protección de la mujer y del menor trabajadores; la formación y capacitación profesional de los trabajadores y su elevación cultural; la vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social; la adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo.

La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra; el fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores; el mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

Dentro de la multiplicidad de funciones del Ministerio de Trabajo, se enuncian las siguientes:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- Prevenir los conflictos laborales e intervenir de conformidad con la ley.
- Estudiar, discutir, recomendar la ratificación de Convenios

Internacionales.

- Aprobar estatutos y reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones de trabajadores.
- Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores.

2.8. La niñez como sector menos protegido laboralmente

Los sectores de la sociedad menos favorecidos en el aspecto laboral, son los niños, mujeres y ancianos.

Se señalan causas propias al desarrollo de la economía informal en la misma se encuentran los niños que trabajan con pólvora.

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin embargo, advierte que las cifras que se manejan en todo mundo se sustentan en estimaciones, ya que resulta difícil obtener información sobre esta materia debido a su ocultamiento o manejo a discreción por la relevancia política, por lo ilícito y



por el uso indebido, explotado y de riesgo de la niñez millones de niños y niñas entre los cinco y 17 años de edad, están en la actualidad ocupados en las peores formas de trabajo infantil, que incluyen el trabajo peligroso o de alto riesgo. Los países que registran mayor índice de explotación laboral infantil son Haití, donde trabaja el 25% de los niños del país seguido por Guatemala, Brasil y república Dominicana, con más del 16% de su población infantil empleada en diversos trabajos.”

El problema del trabajo infantil y adolescente es un fenómeno mundial, de gran complejidad y facetas múltiples, que también afecta al bienestar de la niñez y adolescencia en Guatemala, donde es muy difícil cuantificar la participación de dicho colectivo en actividades económicas debido a su ilegalidad e invisibilidad. El trabajo manipulando la pólvora, expone a los niños, niñas y adolescentes a riesgos de la salud, a horarios largos, a tensiones y condiciones difíciles que les dificultan su educación.

Se impide o dificulta su asistencia al sistema educativo en las escuelas nacionales, lo que les condena a llegar a adultos sin capacidad de competir laboralmente por su falta de preparación e instrucción. Estas razones han motivado que en Guatemala se desarrollen acciones que permitan prevenir y



erradicar la participación de la niñez en actividades laborales riesgosas y proteger a los adolescentes trabajadores.

Estas acciones parten de la articulación de las políticas sociales básicas con las políticas de atención a la población vulnerable, porque no se busca la superación educativa de los niños.

El trabajo de menores es generado por el desempleo, la falta de fuentes de trabajo para el adulto por una cultura que permite y favorece este tipo de actividades, además son mano de obra barata y competitiva, pues han demostrado mayor productividad, resistencia para horarios cargados, tolerancia al mal trato y no reclamo a las malas condiciones de trabajo, lo cual favorece los ingresos del empleador, pero no de los trabajadores..

Esta situación generalmente es producida por el desconocimiento de los derechos y de las normas laborales por parte de los padres, los empleadores y los empleados, quienes solo piensan en su beneficio personal o empresarial. De igual forma la carencia de una conciencia de rechazo al trabajo de menores la falta de sanciones, el constante descontrol y la



inexistencia de promoción social a favor de los derechos de los menores, también son la base de esta problemática.

El trabajo de menores cuenta con una serie de características que demuestran no sólo el beneficio que puede llegar a representar esta actividad para ellos, sino también el sacrificio que requiere este tipo de actividades, los daños, riesgos y peligros que conlleva su ejecución y desde luego lo alarmante que representa su crecimiento, casi todos los trabajadores son asalariados.

El porcentaje mayor de los menores trabajadores se desempeñan como trabajadores familiares no remunerados, cantidad que se incrementa en el área rural. El resto se encuentra como obreros o empleados no calificados y en un porcentaje menor trabajando por cuenta propia, se destaca que las trabajadoras menores participan en mayor proporción que los trabajadores menores, pero de igual manera se ven afectadas en su superación personal y educativa.

En la categoría de obreras o empleadas, confirmando su creciente incorporación, al mercado de trabajo debido a que buscan la seguridad del

trabajo asalariado, especialmente en el servicio doméstico, pero que de igual manera se les explota y no existe la posibilidad de una superación en materia educativa.

Cuatro de cada cinco menores que trabajan, se ubican en el sector rural agrícola, en este tipo de actividades se incluyen los que realizan labores económicas con sus propias familias en sistemas de producción de autoconsumo y los que laboran en las diferentes fases del cultivo y cosecha de productos tradicionales y no tradicionales de exportación.

Otras ramas de actividad dentro de la estructura del trabajo de menores son: los servicios comunales, la industria manufacturera y textil, el comercio, la construcción y trabajos como la elaboración de productos como la pólvora, es un trabajo riesgoso y que afecta su formación educativa.

Los trabajadores menores se ubican mayoritariamente en las actividades agrícolas, la industria manufacturera y la construcción mientras que las trabajadoras lo hacen en la agricultura, los servicios comunales y la industria manufacturera, quienes explotan su mano de obra.



El Código de Trabajo establece que la jornada laboral para los mayores de 14 años no puede ser mayor de siete horas diarias, ni exceder de 38 horas a la semana y para quienes tengan 14 años o menos, la jornada de trabajo no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de 32 horas a la semana, sin embargo tres cuartas partes de ellos laboran más horas a la semana de los límites establecidos legalmente, especialmente las menores, quienes llegan a trabajar más de 10 horas de la semana, combinando sus labores en casa. El nivel de explotación laboral al que se encuentran sometidos los menores trabajadores es preocupante, debido a que normalmente perciben remuneraciones inferiores al salario específico de la población indígena, el adolescente es considerado ya como una persona adulta.

La mayoría de familias campesinas tienen a desplazarse para vender su fuerza de trabajo desde el oriente hasta los pequeños minifundios del occidente y desde la enorme dispersión de la población del norte del país hasta los grandes latifundios del sur, donde se concentra la mayor cantidad de trabajadores agrícolas, que no permiten el desarrollo de los núcleos familiares. Como consecuencia de las migraciones y del diferente desarrollo socioeconómico de las regiones, la población se encuentra distribuida desigualmente en el territorio de la República, lo que origina una

concentración de oportunidades, principalmente de empleo y de consumo en unos pocos departamentos.

Las regiones norte, noroccidente y parte de la suroccidente, evidencian menor grado de desarrollo, comparado con el resto del país, ya que también concentran casi la mitad de la población especialmente indígena rural.

La educación constituye un factor fundamental de desarrollo en los menores, debido a que a mayores grados de escolaridad y profesionalidad de los recursos humanos, se da mayor viabilidad al desarrollo individual y colectivo de una nación, articulándose una vía de acceso e inserción a las estructuras económicas, políticas y sociales.

Se considera que la educación ha sido uno de los instrumentos más eficaces para abolir en la práctica el trabajo de menores, quienes en su mayoría no asisten a la escuela, lo que les condena a trabajar desde muy niños.

Las estadísticas sobre educación y alfabetización en el mundo en desarrollo presentan un cuadro deprimente y las desventajas que esta situación impone a los individuos y las sociedades enormes.



Es evidente que los menores escolarizados tienen menos problemas al momento de contar con un empleo o trabajo. En la mayoría de familias donde se carece de educación formal, no existe intención de que sus hijos estudien, ya que éstos sustituyen el tiempo de la escuela por trabajo, lo cual incrementa el círculo de extrema pobreza y deserción escolar.

Para los menores trabajadores la educación pareciera no tener ningún interés, pues la mayoría refleja un escaso o bajo nivel de escolaridad, lo que también se debe a la carencia de estímulos escolares y a la falta de promoción por parte de las autoridades correspondientes.

Para los menores el dedicarse a trabajar les impide estudiar, considerando que el sistema educativo los excluye, ya que no existen ciclos educativos que se ajusten a calendario regionales (caso del sector agrícola) y mucho menos políticas para recibir o reingresar a quienes abandonan la escuela por tener que trabajar.

Actualmente Guatemala ocupa el segundo lugar entre los países latinoamericanos con mayores índices de analfabetismo. En el área rural, de

cada 10 habitantes siete son analfabetos y en el área urbana, de cada 10 habitantes tres son analfabetos, sin ninguna preparación escolar.

En todas las regiones del país se registra con diferente grado de intensidad el efecto directo del trabajo de menores en la educación pero es en las regiones del noroccidente y norte (principalmente en los departamentos de El Quiché y Alta Verapaz) donde se observan las tasas más altas de menores que no atienden la educación formal por causa del trabajo.

Estas regiones tienen características similares, con los indicadores socioeconómicos más bajos de toda República: analfabetismo, salud, desnutrición e ingreso por persona, las dos son regiones prioritarias dentro de las acciones de los Acuerdos de Paz.

Los indicadores se acentúan en las poblaciones indígenas y entre ellas todavía más en las mujeres, llegándose a extremos con un 76% de analfabetismo en el área Ixil. El sector educativo guatemalteco presenta grandes deficiencias y notorias precariedades particularmente en el área rural.

El ausentismo, la deserción, la repitencia y la edad fuera de los límites de los menores que no se incorporan oportunamente al sistema escolar, es el resultado de la escasa cobertura y oferta educativa que no responde a las necesidades de la población escolar, derivado de las precariedades del sistema educativo.

En el trabajo de alto riesgo, los menores están expuestos a los mismos peligros que los adultos donde la supervivencia y la conservación de la integridad física, son tan importantes para ellos como para los adultos.

Las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas de los menores, distintas de las de los adultos, los hacen más vulnerable a los riesgos que encierra este tipo de trabajo. Los efectos sobre la salud pueden ser mucho más catastróficos en el caso de los menores, ya que daña irreversiblemente su desarrollo físico y mental, con las graves repercusiones más tarde en su vida adulta, que no les permitirá mejorar su calidad de vida. El acarrear cargas pesadas o tener que adoptar posiciones forzadas, puede deformar o lastimar definitivamente el cuerpo en crecimiento del menor. Los ambientes inadecuados, en la que se exponen a diversidad de peligros y donde no existe control ni sujeción legal.

CAPÍTULO III

3. La niñez guatemalteca y el derecho a la previsión social

Los derechos de los niños, deben ser reconocidos por la normativa guatemalteca, toda vez que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

3.1. Definición de niño, niña y adolescente

Respecto al menor de edad el autor Ossorio define que: "... es aquel que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad."⁵

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia y expone: "Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde

⁵ Ibid pág. 150

su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Cabanellas, define a la niñez como: “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.⁶

3.2. La niñez y la protección integral

Con el fin de motivar la atención mundial en beneficio de la infancia, se declara en 1979 "El año Internacional del Niño", y se inicia la preparación del proyecto de Convención Internacional.

El Estado guatemalteco asume el compromiso de garantizar la efectividad de los derechos de la niñez consagrados en los tratados internacionales, y lo ratifica en la Constitución Política y en otras normas jurídicas, así mismo, inicia una nueva conceptualización referente a la protección integral de la niñez. Se trata de considerar a la niñez como sujeto de derechos lo cual posibilita a los niños y a las niñas el ejercicio de las acciones necesarias para

⁶ Ibid pág. 968



hacer exigibles de la familia, la sociedad y el Estado, sus derechos y garantías.

Asumir la niñez como sujeto de derechos, donde niños, niñas y jóvenes son personas en proceso de formación, personas activas en ejercicio de derechos, implica los siguientes aspectos:

- La formación de la niñez hacia la autonomía y la libertad.

- La niñez como eje del desarrollo social, cultural y político del país.

Como parte de la integralidad de la niñez, se contempla el derecho a la vida y a la supervivencia, al más alto nivel de salud y nutrición, a un examen periódico si te encuentras en establecimientos de protección, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

La familia, la sociedad y el Estado, cada uno desde su hacer y desde su propio espacio, son quienes deben garantizar los derechos del niño. La



perspectiva de derechos invita a la familia, sociedad y al Estado para lograr una construcción colectiva de la cultura en favor de la infancia.

La familia, como ese nicho que acoge al niño desde su concepción y que va tejiendo en su interior esa red de relaciones tan significativas y decisorias en la formación del niño como persona, ser humano, ciudadano y por tanto niño sujeto de derechos. Para ejercer la familia su función, requiere de ciertas condiciones sociales para estar bien y ser la constructora de valores éticos que caracterizan la democracia: responsabilidad, tolerancia, obligación moral hacia otros y el respeto por los derechos.

La sociedad, como elemento fundamental donde se mueven los niños, es el espacio amplio donde ellos ejercen sus derechos y viven su niñez a través de la interacción con su medio. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones de vida que aseguren al niño su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el niño como interés superior.

El Estado, a través de acciones concretas tendientes a mejorar las condiciones de vida del núcleo familiar, las condiciones sociales,



garantizando la permanencia de las acciones emprendidas y la transformación de su realidad.

3.3. **Derechos de la niñez en el derecho interno**

Es necesario tomar en cuenta lo establecido en la ley, que fundamente el derecho a la previsión social.

El reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos y deberes, surge a partir de 1990 con la aprobación y ratificación por parte de Guatemala, de la Convención sobre los Derechos del Niño, como base primordial del derecho internacional que establece derechos en favor de este sector de la población.

Varias organizaciones de la sociedad civil y el Estado preocupadas por la falta de una legislación nacional acorde a las necesidades socio-culturales de la niñez y la adolescencia, inician un cabildeo y discusión permanente en diversas esferas socio-políticas con el fin primordial de lograr la aprobación e implementación de una ley propia de la niñez y juventud, a la cual se hará referencia posteriormente en el presente trabajo de investigación.



3.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100 que: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación..."

Siendo la Constitución Política de Guatemala, la ley suprema del derecho interno, es importante establecer que sus principios y normas, no pueden ser objeto de una interpretación limitada, errónea o contradictoria, puesto que son las garantías mínimas que el Estado reconoce a favor de la población.

3.3.2. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Decreto Número 295 del Congreso de la República del 30 de octubre de 1,946, estableció el objeto primordial de la Seguridad Social, que es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita

determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

El mejoramiento de la salud y la previsión social, se puede obtener en gran parte de la implementación de un régimen de seguridad social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Un verdadero régimen de seguridad social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios que el Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir



beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración.

Que la aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisibile duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría.

El Artículo 27 del Decreto 295 del Congreso de la República establece: "Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tiene el derecho de recibir beneficios para sí mismos para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el minimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue... c) Debe procurar extenderse a toda clase trabajadora, en todo territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y, d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han



de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.”

El mismo cuerpo normativo establece sobre los beneficios en el Artículo 28 que: “El régimen de Seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) Maternidad; Enfermedades generales; Invalidez; e) Orfandad; f) Viudedad; g) Vejez; h) Muerte (gastos de entierro); e i) Los demás que los reglamentos determinen.”

El Artículo 31 del mismo texto legal preceptúa que: “La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado; a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad...”

3.3.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

En el mes de julio del 2003, se aprueba el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, legislación que a su vez deroga el Código de Menores.

La aprobación de esta legislación representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

El cuerpo normativo relacionado, contempla los siguientes derechos a favor de la niñez:

- A la vida;
- A la Igualdad;

- A la integridad personal
- A la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición y a la familia y a la adopción.

3.4. Los derechos de la niñez a nivel internacional

Los derechos del niño en el escenario universal han experimentado un desarrollo progresivo desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que ya proclama, en su Artículo 25.2 que: "... el derecho de los niños a recibir igual protección social sin discriminación por razón de nacimiento y a disfrutar de los cuidados o asistencia especiales que corresponden a la infancia", así como otros cuerpos normativos que se relacionan a continuación.

3.4.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño

Esta fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y suscrita por el Estado de Guatemala el veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Como se establece en esta convención "... el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo. La primera, que la constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos.



La segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado;

En esta etapa nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada en la Naciones Unidas, en el año 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la niñez y adolescencia, a partir de la Convención Universal Sobre Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.

La convención sobre los derechos del niño, desarrolla los fundamentales derechos, libertades y garantías de protección universalmente reconocidos a los niños menores de 18 años de edad.

Es decir que en materia de protección frente al trabajo infantil, la convención contiene una disposición específica que obliga a los Estados partes a brindar protección a los niños contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que



sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En consecuencia, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas, administrativas sociales y educacionales para garantizar la protección de los menores en el trabajo, entre las que se contemplan: a) Fijar una edad o edades mínimas para trabajar, b) Disponer de reglamentos apropiados que regulen los horarios y condiciones de trabajo; y C) Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para garantizar la protección de la niñez frente a la explotación económica o laboral.

Por último, la tercera etapa, consiste en implementar políticas de Estado, que velen por el cumplimiento de los derechos reconocidos por la legislación a favor de la niñez, es decir que no basta con leyes que en su normativa contemplen beneficios para la población menor de 18 años, si en la práctica las mismas no se cumplen.

De lo expuesto cabe resaltar que efectivamente existe una protección a favor de la población juvenil trabajadora, sin embargo no debe ser una regla totalmente general, que la mayor parte de la niñez desarrolle una actividad

laboral para gozar de servicios médico hospitalarios a través de una seguridad social, cuando dichos derechos han sido reconocidos, establecidos y de observancia obligatoria como es la Convención Sobre los Derechos del Niño.

3.4.2. La Declaración de los Derechos del Niño

Esta fue proclamada a favor de la niñez, para que éstos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Los Estados partes, las familias, hombres y mujeres individualmente tienen la obligación de luchar por el respeto de esos derechos, para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

El principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...”



El principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

CAPÍTULO IV

4. La previsión social durante la minoría de edad

Existe una verdad que parece increíble, los niños tienen derecho de opinión sobre situaciones que les afecten, por lo que pueden decidir actuar por sí mismos buscando su protección, apoyados por instrumentos jurídicos e instituciones que velan por los derechos de la niñez guatemalteca y su superación personal.

La mayoría de los adultos no han tomado conciencia de la injusticia que cometen de manera directa o indirecta y su pasividad es tan grave como la explotación misma.

4.1. Realidad de la niñez guatemalteca

Existe una irregularidad respecto a la seguridad social que deben gozar los niños, niñas y adolescentes, es decir durante su minoría de edad, sin tomar en cuenta a aquellos niños que se han visto con la necesidad vital de trabajar, quienes incluso ya han rebasado los programas de previsión social,

y por el solo hecho de ser parte de una relación laboral, gozan de los derechos de los demás trabajadores.

El trabajador y padre de familia, afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el tiempo en que desarrolla una actividad laboral, no se le pregunta si desea contribuir o no con dicha institución, por el contrario se le realizan los descuentos de su salario, lo cual le permite exigir la contraprestación que son los servicios médico-hospitalarios para él y su núcleo familiar.

Si se acepta que la definición del maestro Santiago Barajas de que Previsión Social es: "... el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas..."⁷, aceptaremos que la previsión social está comprometida con el porvenir de los niños en su función de futuros trabajadores, así como en otras áreas de su vida.

⁷ Barajas Montes de Oca, Santiago. Diccionario jurídico mexicano. pág. 2533.



La crisis que enfrentan y a lo que exponen a los hijos de trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al no prestárseles servicios médico hospitalarios después de los 5 años de edad, es producto de varios problemas que no desean tratarse, ni enfrentarse, por esa razón no se justifica la limitación del derecho a la seguridad social de los hijos de los trabajadores afiliados al IGSS.

La pobreza es, sin lugar a dudas, el factor más importante que impone que los trabajadores soporten abusos por parte del sector patronal, así como es una carga más que no se justifica el que se incrementa, en épocas de crisis para las familias más pobres, el hecho de no gozar de previsión social a favor de los niños mayores de 5 años, aún cuando los padres de familia que son trabajadores afiliados se les descuenta su cuota como afiliado.

4.2. Justificación y proyecto de reforma

Actualmente se considera que la industrialización del país trajo consigo el progreso y por ende la captación de mayores recursos para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual en vez de preocuparse en crear fideicomisos que permitan la creación de programas de vivienda en favor de

sus trabajadores, debe procurar la cobertura médico hospitalaria que los afiliados necesitan, así como la cobertura de los que dependan económicamente del trabajador.

En la actualidad los hijos de trabajadores afiliados menores de 18 años, solo gozan del beneficio de seguridad social, en forma relativa, es decir hasta los cinco años, luego de esta edad, ya no son atendidos por el IGSS, violando así los derechos que la ley nacional y los tratados internacionales reconocen.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que niño es el menor que no haya cumplido 18 años, según la legislación de cada país, así como que debe gozar de la seguridad social durante su minoría de edad, esto compromete no solo al núcleo familiar como base de la sociedad sino al Estado que ha ratificado el convenio sobre esta materia, esto con el fin de desarrollar y legislar correctamente lo que debe comprender los derechos de la niñez guatemalteca. El Decreto número 295 del Congreso de la República, contempla que el objeto de la seguridad social, es el dar protección mínima a toda la población del país que sea afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Específicamente el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contempla la protección relativa a enfermedades generales, comprende los servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad.

Por asistencia médica debe entenderse el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades

médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar.

El IGSS realiza convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios siendo todos los profesionales colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia.

Para que se proceda a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- Documentos de identificación del afiliado y de la madre.

- Certificado de Trabajo del afiliado.

- Certificado de la Partida de Nacimiento del niño.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios

de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados;

- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

Cabe destacar que es a través de el Acuerdo 466, reformado por el Acuerdo 827, ambos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que los hijos del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho, gozarán de las prestaciones del servicio, únicamente hasta los 5 años edad.

Por lo que se limita la seguridad social a los niños mayores de 5 años, perjudicando a los padres de familia, quienes ven un detrimento en sus ingresos al tener que acudir a médicos particulares para la atención de sus

dependientes, cuando este era un proyecto en la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que no logra cumplir con el objetivo para el que fue creado, violando flagrantemente un derecho de los hijos de los trabajadores afiliados a dicha institución.

Los Acuerdos 466 y 827 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, violan los derechos establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, al no prestarse servicios de seguridad social, a los niños mayores de 5 años, cuando es una obligación estatal y siendo esta la entidad a quien corresponde prestar el servicio, cualquier acto o resolución en contrario de sus autoridades constituye una violación a los derechos establecidos en normas internacionales.

Los beneficios establecidos en la propia ley del IGSS, son normas de carácter ordinario, por lo que los Acuerdos de la Junta Directiva del IESS, no pueden tergiversar o limitar los derechos allí establecidos, así como las Convenciones Internacionales, por lo que son ilegales. Se causa un perjuicio económico, al obligar a los padres de familia a acudir y pagar servicios médico hospitalarios privados, por lo que su uso derivado de la necesidad de gozar de buena salud, les perjudica económicamente, cuando es evidente que existe una



Institución del Estado, que tiene la obligación legal de cumplir con esos servicios, incluso hacia las personas que dependen económicamente del trabajador que contribuye y es afiliado al mismo.



4.3. Proyecto de reforma

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el mejoramiento y seguridad social de la cual gozan los niños de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad, se encuentra fundamentado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos que cada padre de familia afiliado realiza, es necesario la distribución de beneficios a cada contribuyente y a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se le otorgue, específicamente a los niños y adolescentes menores de 18 años de edad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma al Decreto 295 del Congreso de República. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 30, el cual queda así:

Artículo 30. La protección relativa a la maternidad, la niñez y la adolescencia de los hijos de los trabajadores afiliados, que dependan económicamente de él, comprende los siguientes beneficios:

- Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento: Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él;

- Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada;
- Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero;
- Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el Artículo 31, en lo que sean aplicables; y
- Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante la minoría de edad para aquellos hijos de trabajadores afiliados que dependan económicamente de él.

Los servicios de seguridad social, médico hospitalarios, no podrán ser limitados por acciones, omisiones o resoluciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.



PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____.





CONCLUSIONES

1. La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

2. Los Acuerdos 466 y 827 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, violan los derechos establecidos en la Convención Sobre los Derecho del Niño, al no prestarse servicios de seguridad social, a aquellos mayores de cinco años, lo que constituye una violación a los derechos establecidos legalmente.

3. La reforma del Artículo 30 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, permite adicionar una limitación clara y precisa a favor de la maternidad y la prestación de servicios médico hospitalarios en beneficio del niño mayor de cinco años de edad.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe proteger el derecho a la salud, de la niñez, a través de políticas públicas de observancia obligatoria; tales como los convenios internacionales, por lo que debe mejorarse la seguridad social y los servicios médicos hospitalarios en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. Respecto a la previsión social, el trabajador debe ser protegido no sólo en su integridad física, sino en su núcleo familiar; de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas.
3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe establecer los lineamientos de previsión social, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.



BIBLIOGRAFÍA

BARAJADAS MONTES DE OCA, Santiago. **Diccionario jurídico mexicano.** México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Talleres de Impresión de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1980.

BRICEÑO RUIZ, Albert. **Derecho individual de trabajo.** Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México: Ed. Harla, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1980.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español.** España: Ed. Reus, 1978.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1982.

PÉREZ CAAL, Héctor Ovidio. **Desconocimiento de las leyes en materia laboral.** Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España: Ed. Nauta, 1966.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil Mexicano.** México: Ed. Antigua Librería Robredo, 1949.

RODRÍGUEZ ALBOREZ, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social.** Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1992.



SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** España: Ed. Ramón Sopena, Barcelona, 1985.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica.** Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1986.

Encuesta nacional de empleo e ingreso ENEI, resultados trimestre enero – marzo 2003. Guatemala Julio 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969.

Convención sobre Derechos del Niño. 1989.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. 1948.

Declaración de los Derechos del Niño. 1959.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República.

Ley Integral de Protección de la Niñez. Decreto 27-2003 del Congreso de la República.